

Vig.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OF. NUM. LXII/04/2016

San Raymundo Jalpan, Oax., a 2 de febrero de 2016.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ  
OFICIAL MAYOR DE EL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.



Con anexo.

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 3, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 31, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca**, misma que solicito sea incluida en la orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*[Handwritten signature]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON



ATI\*FCV\*

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA  
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 3, y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I, del artículo 31, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los sindicatos en su concepción más elemental constituyen organizaciones de trabajadores y de patronos que tienen como principal objeto la defensa de los derechos colectivos de sus agremiados y el tutelar los derechos laborales a nivel individual de sus integrantes. Para cumplir con dicho objetivo, la democracia sindical juega un papel importantísimo. En las últimas décadas diversos fenómenos vinculados a los profundos cambios en la estructura de oportunidades políticas y económicas en la que operan los sindicatos han vuelto a colocar los reflectores sobre el funcionamiento interno de los mismos, en tanto se ha hecho necesario replantear los objetivos y las formas de su organización, funcionamiento y financiamiento.

Existen diversos factores que han contribuido al poco desarrollo del sindicalismo en México, entre estos factores los más preocupantes son la corrupción, una auténtica democracia y la falta de transparencia de los recursos que éstos manejan.

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Por ello, resulta fundamental que los sindicatos comiencen a transitar hacia esquemas de mayor transparencia y rendición de cuentas, no sólo por lo que hace a su patrimonio, sino por los recursos de que se allegan y los medios a través de los cuales se obtienen éstos. La transparencia implica necesariamente esquemas que permitan a los trabajadores y a las autoridades conocer cuánto y en qué se gastan los recursos del sindicato, que son por definición, de los propios trabajadores, pero por otro lado, es indispensable conocer las fuentes de financiamiento de dichos sindicatos, pues a la fecha, existe total opacidad en las cuotas que reciben a cargo de los trabajadores, de los recursos que reciben a cargo del erario, es decir, de dinero público y sobre todo, de aquellos recursos que no tienen una justificación legal.

Conocer el monto y destino de los recursos públicos aportados a un sindicato no conlleva una intromisión a la libertad de administración ni sindical, ni condiciona los procesos internos del sindicato, que pertenecen al ámbito de la autonomía. Simplemente se limita al derecho que tiene la ciudadanía de contar con información sobre los recursos que ella misma aporta con el fin de evitar que exista una desviación en su manejo.

Cabe señalar que México ha adquirido compromisos a nivel internacional sobre dicha materia, es decir, asumió la responsabilidad de generar condiciones de transparencia en nuestra legislación laboral.

Así, el 1 de enero de 1994 entró en vigor en México el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), signado entre México, Estados Unidos y Canadá. A la vez, se pusieron en práctica los llamados "Acuerdos paralelos" en materia ambiental y laboral, suscritos al mismo tiempo.

El Acuerdo de Cooperación Laboral (ACLAN), vigente desde 1994, contempla una serie de principios y objetivos que plantean fortalecer el grado de cumplimiento de las leyes en cada país, y elevar los estándares laborales en la región. Asimismo, se incluyen los

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

procedimientos a partir de los cuales se pueden presentar quejas en contra de empresas o instancias gubernamentales que incumplan las reglas contenidas en el acuerdo, así como posibles sanciones a los infractores.

El acuerdo incluye, en su artículo 7, el compromiso por parte de los gobiernos de “promover la transparencia en la administración de la legislación laboral”. Al amparo de este precepto, se han presentado a la fecha distintas quejas por parte de trabajadores de los tres países, siendo México el que más reclamos presenta en estos años.

En México, en años recientes se han comenzado a hacer los primeros esfuerzos serios, para transparentar los recursos de los propios sindicatos, sin embargo, las medidas que se han pretendido implementar, como las reformas recientes a la Ley Federal del Trabajo (la llamada reforma laboral), han sido aún insuficientes, para concretar una auténtica transparencia y rendición de cuentas.

En el ámbito administrativo, el antes denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), publica de manera constante diversos criterios respecto a las resoluciones que dicho instituto emite, así es posible encontrar publicado el Criterio 013-10, relativo a los “recursos públicos de los sindicatos” que señala lo siguiente:

***“Los recursos públicos federales entregados a sindicatos con base en las obligaciones contraídas en los contratos colectivos de trabajo son públicos. En los contratos colectivos de trabajo se establecen los montos, periodicidad y términos en los que el patrón se obliga a entregar recursos al sindicato. En el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se establece que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el***

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

*uso y destino de dichos recursos. En este sentido, la información relativa a los recursos públicos federales entregados por cualquier motivo por parte de las dependencias y entidades a cualquier persona, en este caso un sindicato, son de carácter público, toda vez que, la referida información, no sólo permite verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento que regula las relaciones laborales entre el sindicato y los sujetos obligados, sino también el ejercicio y destino de recursos públicos federales, los cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el contrato colectivo que corresponda, con lo que se contribuye a dar cumplimiento a los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previstos en su artículo 4”.*

No obstante lo anterior, aunque se trata de un criterio ya aplicado por el INAI, existen diversas limitantes jurídicas que impiden conocer a detalle el origen y destino de los recursos de los sindicatos, pues en la praxis, aún hay diversas lagunas jurídicas que es necesario subsanar.

Hoy en día, a través de diversas propuestas ciudadanas e iniciativas de ley, se ha buscado modernizar y fortalecer la fiscalización de los recursos públicos que son administrados por las entidades fiscalizables.

Es a través del actuar legislativo que dentro del marco constitucional que nos atañe se han logrado diversas reformas entorno al ríspido tema de la debida rendición de cuentas y sus consecuencias legales a que son acreedores los servidores públicos responsables.

Estas reformas sin duda, buscan que nuestro Estado este a la vanguardia en materia de fiscalización de manera paralela al fortalecimiento de la transparencia de quienes reciben recursos del erario público, en aras de perfeccionar la confección de una mejora continua en proteger los intereses patrimoniales de los ciudadanos.

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, actualmente el órgano fiscalizador dentro de su revisión ordinaria de las cuentas públicas emitidas por los entes públicos fiscalizables, funge como garante de la debida aplicación de los recursos públicos a través de sus programas de fiscalización incluso hasta el alcance que les corresponda a los entes privados en relación a la aplicación de recursos provenientes del erario público, señalados en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Y partiendo de la premisa que señala que todo aquel ente, persona física o moral de derecho público o privado que detente recursos provenientes del erario público es sujeto a fiscalización, y en el caso al que nos referiremos en esta propuesta de iniciativa es con respecto a la figura jurídica de los sindicatos que reciban recursos públicos, tanto aquellos que representan a los servidores al servicio del estado, incluidos organismos descentralizados, así como de municipios y de todos los entes públicos, sin excluir aquellos que sean de trabajadores de empresas privadas, siempre y cuando reciban recursos públicos.

Siendo la fiscalización solo con respecto a los recursos públicos que se les transfieran ya sea de forma directa o a través de programas de gobierno, excluyendo los correspondientes a cuotas sindicales, las cuales representan aportaciones privadas de los trabajadores.

A la fecha la gran mayoría de los recursos que se les transfieren a los sindicatos a través de transferencias gubernamentales ordinarias o extraordinarias, invariablemente se les desconoce su uso y destino final y si los mismos fueron ejercidos en forma adecuada para los fines que se acordaron, buscando el mayor beneficio para el desarrollo de los agremiados y sus familias.

Actualmente la propia Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, refiere que las personas físicas y morales son sujetos de ser fiscalizados con respecto al uso de los recursos públicos que perciben, sin embargo a la fecha ha sido difícil llevarlo a la

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

práctica, muy seguramente debido a diferencias en la interpretación de la redacción contenida en esta Ley, por lo que considero que a fin de evitar diferencias de interpretación en el precepto legal antes citado, se debe de precisar en la misma la obligación de rendir cuentas por los Sindicatos con respecto a los recursos públicos que reciben de los entes públicos, excluyendo los referidos a las cuotas de los agremiados pues estas son aportaciones que se consideran privadas pues representan parte de los ingresos percibidos por los trabajadores que nos ocupan, sirviendo los entes públicos solo de recolectores de las mismas para su entrega posterior al sindicato respectivo.

En virtud de lo antes expuesto, se sustenta la viabilidad de proponer que se especifique de manera literal y expresa en la Ley de la materia, la fiscalización de los recursos públicos que se les asignen a los sindicatos, con el objeto primordial de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y así transparentar la administración y uso de dichos recursos.

Con el mismo propósito se incluye de manera específica a los sindicatos cuando se refiere a personas físicas y morales sujetas de fiscalización o con obligaciones dentro del proceso de revisión, obligando a que se dé la correcta aplicación de los recursos, se permita la revisión de documentos y sean sujetos de responsabilidad por las irregularidades que se cometan, estando claro que los recursos a fiscalizar serán aquellos convenidos entre los entes y los sindicatos, con respecto a recursos distintos a los que se transfieran producto de cuotas de los sindicalizados, pues estos, son de libre disposición en términos de los acuerdos internos que tomen en su seno dichos organismos de defensa de los trabajadores.

Los anterior, a fin de pueda ser verificado que dichos recursos sean destinados al fin acordado y sean aplicados en observancia y cumplimiento a la normativa que regula el uso y destino de los recursos públicos.

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA”**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo Único.-** Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Son sujetos de esta ley y están obligados a observar y cumplir las disposiciones contenidas en la misma: los Poderes del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos, los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados, **sindicatos** o cualquier otra figura jurídica análoga que hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales y municipales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, estatal o municipal que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales y municipales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 31. ...**

I. ...

**Al efecto, los titulares de las entidades fiscalizables o los servidores públicos que éstos designen o en su caso quien ostente la representación legal del ente fiscalizable, están obligados a proporcionar la información y documentación que**



Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

**les solicite la Auditoria Superior y a permitir la práctica de revisiones que ésta estime necesarias, con motivo del ejercicio de sus facultades y atribuciones.**

II al L.- ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 2 días del mes de enero del 2016.